TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO COLABORACIÓN EMPESARIAL
FECHA DE ELABORACIÓN:	Septiembre 1 de 2026
FUNCIONARIO(S) SOLICITANTE(S):	Derly Mendoza Fernández
CARGO DEL(LOS) FUNCIONARIO(S):	Subgerente de Operaciones
DEPENDENCIA(S) SOLICITANTE(S):	Subgerencia de Operaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que según lo dispuesto en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política, le corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala entre otros, que el bienestar general de la población es finalidad social del Estado, por lo tanto, la autoridades administrativas deben procurar servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución así como satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, respetando la primacía del interés general sobre el interés particular.

Que la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 2 literal b), establece que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el numeral 1, literal c), del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, consta que en virtud del principio de acceso al transporte, a las autoridades competentes le corresponde el diseño de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte" contempla el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que el artículo 175 de la Ley 2294 de 2023 establece: "*SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.*"

Que en concordancia con lo anterior, el Estatuto Tributario Nacional, artículo 476, numeral 9, establece: *"9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos."*

Que el programa de gobierno liderado por el alcalde electo para el periodo 2024 – 2027 del Distrito de Barranquilla, el señor Alejandro Char Chaljub, estableció las siguientes rutas para el desarrollo del territorio durante su periodo de gobierno: • Seguridad y Convivencia Ciudadana: I. Sistema de Transporte Público Masivo seguro para los usuarios. II. Implementación de estrategias de vigilancia en los puntos más neurológicos del sistema de transporte para garantizar la protección de los ciudadanos. • Movilidad y Transporte: Transporte Publico de Calidad. II. Inversión en compra de buses modernos y amigables con el medio ambiente, para mejorar la calidad de la prestación del servicio público de transporte. III. Ejecución de una red de paraderos inteligentes integrados en la red de árboles para dar orden a la prestación del servicio, con confort y comodidad y seguridad. IV. Construcción de red multimodal donde con una sola tarjeta el usuario pueda abordar con calidad y ahorro a las diferentes modalidades del servicio público de transporte

Que TRANSMETRO S.A.S., es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, ubicada dentro de las sociedades por acciones simplificadas regulada por la Ley 1258 de del 5 de diciembre de 2008, vinculada al Área Metropolitana de Barranquilla, regida por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado y en particular a lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 y sus decretos reglamentarios, que tiene como objeto social principal el ejercicio de la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, así como la construcción, operación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de los estatutos de la empresa, TRANSMETRO S.A.S. puede ejecutar entre otras funciones y en desarrollo de su objeto: *1. La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla o Área Metropolitana de Barranquilla, que servirá al Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y su respectiva área de influencia.*

Que en línea con lo anterior, TRANSMETRO en cumplimiento de su objeto social, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: 1. *Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social; y (…) 7. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuado o recomendable para la realización de dicho objeto.*

Que el AMBQ como autoridad de transporte ha liderado la implementación de la solución tecnológica de recaudo, control, información al usuario y comunicaciones RCC denominada SIBUS para la prestación del servicio público colectivo de transporte, con miras hacia la integración con las diferentes modalidades de transporte y la mejora de la calidad del servicio.

Que el 16 de abril de 2024, TRANSMETRO S.A.S asumió las funciones de recaudo, control de flota y subsistemas de apoyo del SITM, garantizando la prestación del servicio de transporte en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad.

Que como consecuencia de las funciones y obligaciones asumidas por TRANSMETRO S.A.S en relación con el recaudo, control de flota y subsistemas, le corresponde la responsabilidad de gestionar, administrar y mantener la infraestructura del sistema de recaudo implementando los puntos de carga virtual y física externos, que requiere el sistema para garantizar el acceso de los usuarios.

Que TRANSMETRO considera pertinente contar con redes -adicionales a las que actualmente tiene- amplias y accesibles para la recarga de la Tarjeta TRANSMETRO, a fin de facilitar la accesibilidad de los usuarios a la infraestructura del servicio de transporte del SITM – TRANSMETRO, en condiciones de seguridad y comodidad, respondiendo con ello a las preferencias y dinámicas actuales de recargas digitales. En virtud de ello, las dos modalidades de recarga digital de la Tarjeta TRANSMETRO que se ofrecerán a los usuarios en el marco de la ejecución del contrato a suscribir serán de carácter optativo. En consecuencia, el usuario podrá, a su libre elección, realizar la recarga de su Tarjeta TRANSMETRO a través de cualquiera de dichas modalidades o mediante cualquier otro mecanismo habilitado por el SITM para tal fin.

Que el Manual de Contratación de TRANSMETRO S.A.S. consagra como modalidad de contratación la Invitación Directa señalando que "*La invitación Directa es el procedimiento por el cual TRANSMETRO S.A.S. mediante la formulación de una invitación a un oferente, contrata de manera directa los servicios, bienes, obras o los contratos a celebrarse por las cuantías previstas en el presente artículo. La empresa adelantará la escogencia del contratista bajo esta modalidad en los siguientes eventos:* (...) ***n)*** *Adquisición de bienes y/o servicios destinados a funciones de recaudo, cuando este sea operado directamente por TRANSMETRO S.A.S, tendiente a garantizar la continua prestación del servicio público de transporte y/o aquellos que requieran por su especialidad técnica la compra de bienes o servicios que no sea posible su consecución en el mercado nacional o que por razones de mercado, especialidad y/o precio sea necesario acceder a mercados nacionales y/o internacionales,* ***o)*** *Contratos o convenio de colaboración empresarial sin importar cuantía, para el desarrollo de actividades relacionada con el objeto de TRANSMETRO SAS.*

Que la Subgerencia de Operaciones de esta entidad, adelantó los estudios previos y análisis del sector, en donde se establecieron los aspectos técnicos, económicos y la oportunidad y justificación de la alianza comercial estratégica requerida para ampliar las opciones de acceso al SITM, brindar al usuario una manera innovadora de recargar su Tarjeta TRANSMETRO, facilitando su interacción tecnológica con el Sistema TRANSMETRO, y que adicionalmente genera explotaciones e ingresos colaterales para TRANSMETRO.

2. OBJETO A CONTRATAR

El objeto a contratar es: *Establecer una alianza comercial para brindar al usuario del Sistema Integrado de Transporte Masivo TRANSMETRO la alternativa del servicio de recarga digital de su Tarjeta TRANSMETRO a través de: (i) la plataforma para móviles del CONTRATISTA, denominada Commodo App y (ii) las plataformas digitales de las entidades financieras que tienen acuerdos con EL CONTRATISTA.*

En virtud de ello, EL CONTRATISTA también apoyará en las plataformas indicadas en los numerales i y ii de la presente cláusula, las funciones de recaudo del dinero producto de la recarga de la Tarjetas TRANSMETRO, a fin de ampliar la red de recargas del sistema TRANSMETRO, brindando mayores oportunidades de acceso a los usuarios del SITM.

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	VALOR TOTAL ESTIMADO
80141600	*Comercialización, distribución y actividades de venta*	$250.000.000

2.1. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA prestará el servicio de recarga digital de la Tarjeta TRANSMETRO bajo las siguientes modalidades:

1. ***Modalidad Off App.*** En esta modalidad el usuario podrá optar por ingresar a cualquiera de las plataformas digitales financieras con las que EL CONTRATISTA, tenga alianza, tales como Nequi y DaviPlata, entre otras, para hacer recarga digital de dinero a su Tarjeta TRANSMETRO.

Por cada recarga, sin importar su cuantía, el usuario al momento de la transacción asumirá un valor de doscientos cincuenta pesos ($250) por concepto de servicio de recaudo a favor del CONTRATISTA. TRANSMETRO S.A.S. no asumirá costo alguno por este concepto.

2. ***Modalidad In App.*** En esta modalidad el usuario ingresa a la App del CONTRATISTA, hace la recarga a su Tarjeta TRANSMETRO, usando para ello los créditos que tenga en su billetera de este programa de fidelización, o también recargas con dinero mediante los botones de plataformas digitales financieras aliadas del CONTRATISTA, tales como Nequi, DaviPlata, entre otras.

El CONTRATISTA cobrará al CONTRATANTE un monto por concepto de servicio de recaudo por cada recarga realizada, correspondiente al 2,5% del valor de la misma.

Al finalizar cada mes, el séptimo día hábil siguiente, el área de conciliación de TRANSMETRO, remitirá el consolidado de recargas sobre el cual EL CONTRATISTA calculará el valor del servicio de recaudo, monto sobre el cual emitirá la correspondiente factura.

El CONTRATISTA pondrá a disposición del CONTRATANTE un modelo de explotación colateral dentro de la App.

TRANSMETRO brindará el acceso a la plataforma RCC TRANSMETRO para que EL CONTRATISTA realice el proceso durante cada día de la semana. El CONTRATISTA realizará la consignación del valor total producto de las recargas semanalmente, es decir, el primer día hábil de cada semana siguiente al recaudo, de acuerdo con la información remitida por el área de conciliación de TRANSMETRO y validada con el registro reportado por la plataforma tecnológica de recargas RCC.TRANSMETRO.GOV.CO. La consignación de los dineros será verificada por el área de conciliación y en caso de identificar alguna novedad, esta será reportada de manera inmediata a fin de conciliar y subsanar la diferencia el mismo día de la consignación.

LAS PARTES expresamente pactarán que las dos modalidades que se ofrecerán a los usuarios para la recarga de la Tarjeta TRANSMETRO, en el marco de la ejecución del contrato son de carácter optativo. En consecuencia, el usuario podrá, a su libre elección, realizar la recarga de su Tarjeta TRANSMETRO a través de cualquiera de dichas modalidades o mediante cualquier otro mecanismo habilitado por el Sistema Integrado de Transporte Masivo —SITM— para tal fin.

El CONTRATISTA declarará y aceptará que no ostenta exclusividad para la prestación del servicio de recarga digital de las Tarjetas TRANSMETRO, por lo cual la operación de las modalidades aquí contempladas no limita ni restringe la implementación o coexistencia de otros mecanismos de recarga que estén o sean habilitados por el SITM o por terceros autorizados.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) Obligaciones generales del CONTRATISTA: serán obligaciones del CONTRATISTA una vez suscrito el respectivo contrato: **1)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solo podrán ser modificadas previo acuerdo entre partes; **2)** Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato; **3)** No ceder el contrato sin el consentimiento y aprobación previa y expresa de TRANSMETRO S.A.S.; y, **4)** las demás que se deriven del objeto contractual.

b) Obligaciones específicas del CONTRATISTA: 1) Desarrollar y mantener actualizada la Aplicación según las funcionalidades y parámetros descritos en el contrato, **2)** Realizar los desarrollos tecnológicos, integraciones, parametrizaciones, configuraciones y diseños dentro de la plataforma tecnológica del CONTRATISTA que sean necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo los ajustes funcionales y nuevas funcionalidades que sean requeridos por EL CONTRATANTE durante su ejecución,–**3)** Realizar las gestiones que correspondan para la integración de la solución RCC TRANSMETRO en su plataforma tecnológica, **4)**Transferir semanalmente al CONTRATANTE los valores recaudados a la cuenta o fondo que TRANSMETRO defina para tal fin, **5)** Disponer de un sistema de comunicación para garantizar la transferencia de información de datos durante el proceso de recargas, **6)** Permitir al CONTRATANTE el uso de espacios publicitarios dentro de la App, incluyendo un banner inicial y tarjeta visual en el flujo de navegación de TRANSMETRO, **7)** Habilitar un portal administrativo para que el CONTRATANTE cargue imágenes y contenidos en dichos espacios, **8)** Solucionar cualquier incidente que afecte la experiencia del usuario en los flujos de recarga, dentro de las doce (12) horas siguientes a que el CONTRATANTE le reporte por escrito el incidente, **9)** Entregar al CONTRATANTE los informes que este requiera, especialmente en cuanto a indicadores de rendimiento del servicio ofrecido por el CONTRATISTA, tiempos de disponibilidad, número de transacciones, reclamos recibidos y nivel de satisfacción del usuario, **10)** Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulan la protección de datos personales en Colombia, en lo relacionado con el tratamiento de la información de los usuarios del Sistema TRANSMETRO, incluyendo datos personales, financieros o sensibles que se recojan, almacenen, usen o circulen con ocasión de la ejecución del presente contrato, **11)** Implementar las medidas de seguridad técnicas, administrativas y jurídicas adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada, y deberá contar con una política de tratamiento de datos personales actualizada y publicada en su sitio web y en la App. En caso de vulneraciones, incidentes de seguridad o fugas de información, el CONTRATISTA deberá reportar el hecho a TRANSMETRO

S.A.S. en un plazo no mayor a cuatro (4) horas desde su detección, adoptar las medidas necesarias para mitigar el impacto y asumir las responsabilidades derivadas de su tratamiento indebido, incluyendo las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, **12)** implementar y mantener vigente durante toda la ejecución del contrato un Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio, el cual deberá garantizar la disponibilidad operativa de los servicios de recarga digital de la Tarjeta TRANSMETRO y el flujo adecuado de la información entre las plataformas tecnológicas involucradas, incluso en escenarios de falla técnica, indisponibilidad de terceros, ataques cibernéticos o eventos de fuerza mayor. El CONTRATISTA deberá remitir a TRANSMETRO S.A.S., dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, una copia de su Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio, el cual será objeto de revisión por parte del supervisor designado, **13)** Usar la marca, logotipos, imagen institucional y denominaciones asociadas a TRANSMETRO exclusivamente para los fines establecidos en el presente contrato y con sujeción a las autorizaciones expresas otorgadas por el CONTRATANTE. Se prohíbe expresamente el uso de la marca TRANSMETRO en campañas, piezas gráficas, comunicaciones o promociones que no hayan sido autorizadas previamente por escrito por el CONTRATANTE, así como su utilización conjunta con marcas, productos o servicios ajenos al objeto del presente contrato. El uso indebido o no autorizado de la marca institucional dará lugar a la imposición de la cláusula penal pactada, sin perjuicio de que el CONTRATANTE adopte las acciones administrativas, civiles o contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada del contrato**, 14)** Disponer de logística para la consignación de los dineros recaudados, **15)** Realizar los procedimientos necesarios para el recaudo del dinero producto de la recarga virtual de los medios de pago que permiten acceder al Sistema de Transporte Masivo de Barranquilla y su área Metropolitana, **16)** Ejecutar todos los procesos logísticos de manejo de efectivo, transporte, conciliación y auditorías que se requieran para garantizar la consignación semanal del dinero proveniente de las recargas y recaudo de tarjetas a las cuentas definidas por TRANSMETRO S.A.S., **17)** Asumir los faltantes y diferencias de dinero que puedan llegar a surgir como producto de la conciliación entre los dineros de recaudo y recargas de tarjetas y los dineros consignados, todo de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo No. 2 del presente contrato, **18)** Cumplir con los procedimientos y requisitos de seguridad y demás obligaciones derivadas del objeto del contrato, **19)** Entregar el reporte de las consignaciones de dinero vía correo electrónico a las direcciones que asigne TRANSMETRO, **20)** Cumplir con los manuales de imagen e indicaciones corporativas que se compartan, **21)** Reportar las fallas presentadas con la plataforma a fin de brindar solución en el menor tiempo posible, **22)** Presentar la respectiva factura, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, junto con el informe de actividades realizadas para cada pago. Es obligación del CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato, **23)** Poner en conocimiento de TRANSMETRO, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que incida en la ejecución del objeto del contrato, **24)** Permitir que a través de la App el usuario realice consultas de viajes con el fin de obtener información de tiempos de desplazamientos desde un origen a un destino, **25)** Suscribir un acuerdo de transmisión de datos personales, **26)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

c) Obligaciones generales a cargo del CONTRATANTE: Constituyen obligaciones de TRANSMETRO S.A.S.: **1)** Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, **2)** Permitir la adecuada ejecución del

objeto contractual, **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del presente contrato, **4)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, y **5)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley.

d) Obligaciones específicas a cargo del CONTRATANTE: 1) Reportar oportunamente cualquier incidente técnico que afecte la experiencia del usuario en los flujos de recarga, **2)** Permitir la utilización de la marca TRANSMETRO dentro de la plataforma tecnológica del CONTRATISTA para el desarrollo y durante la ejecución del contrato. **3)** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.

3. PERSPECTIVA LEGAL.

Que según lo dispuesto en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política, le corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala entre otros, que el bienestar general de la población es finalidad social del Estado, por lo tanto, la autoridades administrativas deben procurar servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución así como satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, respetando la primacía del interés general sobre el interés particular.

Que la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 2 literal b), establece que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el numeral 1, literal c), del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, consta que en virtud del principio de acceso al transporte, a las autoridades competentes le corresponde el diseño de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte" contempla el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que el artículo 175 de la Ley 2294 de 2023 establece: "*SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Se entenderán como parte del servicio de*

transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de los estatutos de la empresa, Transmetro S.A.S. puede ejecutar entre otras funciones y en desarrollo de su objeto: *1. La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla o Área Metropolitana de Barranquilla, que servirá al Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y su respectiva área de influencia.*

En línea con lo anterior, Transmetro en cumplimiento de su objeto social, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: 1. *Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social; y (…) 7. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuado o recomendable para la realización de dicho objeto.*

El artículo 26 del Manual de Contratación de Transmetro consagra dentro de sus modalidades de contratación la INVITACION DIRECTA. Al respecto se indica: "*La invitación Directa es el procedimiento por el cual TRANSMETRO S.A.S. mediante la formulación de una invitación a un oferente, contrata de manera directa los servicios, bienes, obras o los contratos a celebrarse por las cuantías previstas en el presente artículo. La empresa adelantará la escogencia del contratista bajo esta modalidad en los siguientes eventos:* (…) ***n)*** *Adquisición de bienes y/o servicios destinados a funciones de recaudo, cuando este sea operado directamente por TRANSMETRO S.A.S, tendiente a garantizar la continua prestación del servicio público de transporte y/o aquellos que requieran por su especialidad técnica la compra de bienes o servicios que no sea posible su consecución en el mercado nacional o que por razones de mercado, especialidad y/o precio sea necesario acceder a mercados nacionales y/o internacionales,* ***o)*** *Contratos o convenio de colaboración empresarial sin importar cuantía, para el desarrollo de actividades relacionada con el objeto de TRANSMETRO SAS"*

Los contratos de colaboración empresarial en Colombia son contratos comerciales utilizados tanto en el ámbito privado como público. Estos acuerdos permiten a las partes unir fuerzas, recursos y experiencias para llevar a cabo proyectos, actividades o emprendimientos que no podrían realizar por sí solas. Se constituye así en un acuerdo formal, atípico, celebrado entre dos o más empresas o entidades, ya sea del sector privado o público, con el propósito de trabajar juntas en proyectos, actividades o iniciativas específicas.

Este tipo de contratos, que se derivan del principio de la autonomía de la voluntad, establecen las condiciones, responsabilidades y beneficios mutuos de las partes involucradas en la colaboración. Pueden abarcar aspectos como el intercambio de recursos, la distribución de tareas, intercambio de conocimientos o tecnología, entre otros. El objetivo principal de estos acuerdos es aprovechar las sinergias entre las empresas colaboradoras para alcanzar objetivos comunes de manera más efectiva o eficiente de lo que podrían lograr individualmente.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL.

De acuerdo las condiciones técnicas exigidas, para la escogencia del contratista, se valorará la experiencia, identificando además los requisitos y documentos con los que jurídicamente se puede acreditar su capacidad para contratar y que su objeto social se ajuste al objeto del contrato.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA.

Dada la modalidad de selección, Transmetro S.A.S. encuentra que el análisis financiero del sector no es determinante en el presente caso.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Las entidades públicas para la satisfacción de sus necesidades se apoyan en personas naturales o jurídicas que provean los bienes y/o servicios que requiera la entidad para el cumplimiento de objeto misional.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección de la contratista escogida es la invitación directa, para la satisfacción de la necesidad que sustenta la presente contratación directa y no estando obligada la entidad a hacer convocatoria pública, se considera viable la contratación de la persona jurídica.

7. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

a) Especificaciones técnicas: El proponente deberá presentar soportes donde se evidencia cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, con la totalidad de servicios y elementos incluidos en la solicitud y con el compromiso de acogerse a las condiciones del contrato.

b) Experiencia: El proponente deberá presentar hasta dos (02) certificaciones de contratos ejecutados, en desarrollo o acta de liquidación, con entidades públicas o privadas, durante los últimos cinco (05) años anteriores contados a partir de la fecha de invitación, cuyo objeto guarde relación con el desarrollo del objeto del presente proceso.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO.

VALOR DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es indeterminado pero determinable toda vez que está conformado por un componente económico fijo y un componente económico variable, los cuales se determinarán así:

a) Conforme al número de recargas realizadas en cada período mensual y la metodología de liquidación prevista en el contrato.

b) El valor correspondiente a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE (*CLOUD COMPUTING*), TALES COMO PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE DATOS, REDES O INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PROVISTA DE FORMA REMOTA,** en virtud del cual, TRANSMETRO S.A.S. reconocerá a favor de EL CONTRATISTA la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($125.866.908.oo), como contraprestación por el desarrollo e implementación de las modalidades In App y Off App, incluyendo las funcionalidades especiales dentro de la plataforma de recargas SIBUS para el Sistema TRANSMETRO, de conformidad con el alcance técnico previsto en el presente contrato.

Este valor será facturado por EL CONTRATISTA en la primera factura que presente con ocasión de la ejecución del contrato y será pagado en los términos previstos en la Cláusula Octava del contrato.

El contrato generará ingresos para TRANSMETRO S.A.S. de la siguiente manera: Una retribución comercial por servicio de hosting y disponibilidad en la nube. El CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE en contraprestación por el servicio de hosting y disponibilidad en la nube una compensación comercial mensual por valor fijo de treinta pesos ($30) por cada recarga/ transacción que cualquier usuario del SITM u otras modalidades de transporte realice en la *modalidad Off App* y/o a través del botón de o botones similares o afines. En todo caso, este valor se incrementará de común acuerdo entre las partes.

Esta compensación constituye un ingreso adicional o colateral derivado del presente contrato, no sustituye ni modifica la obligación del CONTRATISTA de transferir el monto de los valores recargados por los usuarios en las modalidades *Off App* o *In App*.

Para efectos fiscales, tributarios y para la determinación del valor de las garantías que deban constituirse con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, se señalará un valor de referencia de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000).

FORMA DE PAGO.

a) EL CONTRATISTA deberá transferir semanalmente al CONTRATANTE los valores que recaude o reciba por concepto de tarifa con ocasión del contrato a la cuenta o fondo que para tal efecto le indique EL CONTRATANTE.

Por parte del CONTRATANTE, las conciliaciones de los montos recaudados se realizarán diariamente y EL CONTRATISTA deberá transferir la totalidad de los recursos correspondientes al CONTRATANTE, el primer día hábil de cada semana siguiente a la conciliación.

b) EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE la retribución comercial dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes.

c) EL CONTRATANTE pagará mensualmente los valores definidos por concepto de servicio de recaudo a favor DEL CONTRATISTA en la modalidad *In App*, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la presentación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, la cual deberá estar acompañada de la documentación exigida para tal fin por EL CONTRATANTE.

d) El valor correspondiente al componente previsto en el literal b) de la Cláusula Séptima será pagado por EL CONTRATANTE dentro de las dos (2) semanas siguientes a la presentación de la primera factura por parte del CONTRATISTA, la cual deberá estar acompañada de la documentación exigida por EL CONTRATANTE para el trámite del pago.

PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en la ciudad de Barranquilla y su Área Metropolitana, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de su suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para la suscripción y ejecución del contrato, a efectos de respaldar las obligaciones económicas derivadas del mismo TRANSMETRO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 374 del 10 de julio de 2026 expedido por la Subgerencia Financiera.

10. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Tal como se indicó en el punto 8, El valor del contrato es indeterminado pero determinable toda vez que está conformado por un componente económico fijo y un componente económico variable, los cuales se determinarán así:

a) Conforme al número de recargas realizadas en cada período mensual y la metodología de liquidación prevista en el presente contrato.

b) El valor correspondiente a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE (*CLOUD COMPUTING*), TALES COMO PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE DATOS, REDES O INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PROVISTA DE FORMA REMOTA,** en virtud del cual, TRANSMETRO S.A.S. reconocerá a favor de EL CONTRATISTA la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($125.866.908.oo), como contraprestación por el desarrollo e implementación de las modalidades In App y Off App, incluyendo las funcionalidades especiales dentro de la plataforma de recargas SIBUS para el Sistema TRANSMETRO, de conformidad con el alcance técnico previsto en el presente contrato.

Este valor será facturado por EL CONTRATISTA en la primera factura que presente con ocasión de la ejecución del contrato y será pagado en los términos previstos en la Cláusula Octava.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCION.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Manual de Contratación de Transmetro, se consagra dentro de sus modalidades de contratación la INVITACION DIRECTA.

Al respecto se indica: "que "*La invitación Directa es el procedimiento por el cual TRANSMETRO S.A.S. mediante la formulación de una invitación a un oferente, contrata de manera directa los servicios, bienes, obras o los contratos a celebrarse por las cuantías previstas en el presente artículo. La empresa adelantará la escogencia del contratista bajo esta modalidad en los siguientes eventos:* (...) ***n)*** *Adquisición de bienes y/o servicios destinados a funciones de recaudo, cuando este sea operado directamente por TRANSMETRO S.A.S, tendiente a garantizar la continua prestación del servicio público de transporte y/o aquellos que requieran por su especialidad técnica la compra de bienes o servicios que no sea posible su consecución en el mercado nacional o que por razones de mercado, especialidad y/o precio sea necesario acceder a mercados nacionales y/o internacionales,* ***o)*** *Contratos o convenio de colaboración empresarial sin importar cuantía, para el desarrollo de actividades relacionada con el objeto de TRANSMETRO SAS."*

12. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES: (ANALISIS DEL RIESGO).

Colombia Compra Eficiente cuenta con el Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2015.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato los siguientes:

Ítem	1	2	3	4
Clase	General	General	Específico	General
Fuente	General	Externo	Externo	Externo
Etapa	Precontractual	Ejecución	Planeación	Ejecución
Tipo	Administrativo	Operacional	Operacional	Financiero
Descripción	Desistimiento de la oferta o no firma del contrato	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Calidad del producto	Variación en los precios de mercado de los elementos
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Retraso en la adquisición de los bienes y/o servicios	Retraso en la prestación del Servicio	No se satisfaga la necesidad requerida por la entidad	Posible iliquidez del contratista que traería consigo l ano entrega de los insumos
Probabilidad	2	2	1	1
Impacto	2	2	2	2
Valoración	4	4	3	3
Categoría	Raro	Raro	Raro	bajo
¿A quién se le asigna?	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Tratamiento/ Control a ser implementado	Invitar a otros proveedores inscritos	no se ejecute el contrato o se ejecute en forma deficiente o parcial	Verificación previa de la calidad del producto según lo consignado en la descripción técnica	Verificación previa de la liquidez financiera del proveedor
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Bajo	Bajo	Raro	Bajo
Impacto	Bajo	Bajo	Medio	Medio
Valoración	2	2	2	2
Categoría	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	No	Si	o N	Si
Responsable por implementar el tratamiento	Servidor que solicita la contratación	Interventor	Interventor	Interventor
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha inicio de desistimiento	Fecha inicio del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de inicio del contrato
Fecha estimada en que se completa el Tratamiento	Fecha de la firma del contrato	Fecha final del contrato	Fecha de terminación del contrato	Fecha de terminación del contrato
Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Revisión de los documentos precontractuales	Revisión final y comparación del producto con las especificaciones	Revisión final y comparación del producto con las	Revisión permanente
Periodicidad	4	4	4	4

13. GARANTIÁS QUE DEBE CONSTITUIR EL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá constituir a favor de TRANSMETRO S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato y ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país una póliza de seguro, bajo los siguientes parámetros: coberturas de las siguientes obligaciones: (i) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y su liquidación y seis (6) meses más, para amparar a la entidad de los perjuicios derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; (ii) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor de las garantías se calculará sobre el valor del contrato señalado en

la cláusula séptima para tales efectos. Vigencia: Las garantías deberán mantenerse vigentes durante todo el término de duración del contrato y de su liquidación. El supervisor podrá exigir la ampliación de las garantías en el evento que aumente el valor de referencia previsto en la cláusula séptima.

14. INDICACIÓN SI ESTA O NO COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

SI: _____ **NO: ____X____**

De conformidad con el literal "C" del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de* ***contratación directa*** *y de mínima cuantía.*"

En consecuencia, la contratación requerida, por tratarse de contratación directa, NO está cobijada por acuerdos comerciales.

15. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

No aplica la inclusión en el plan de adquisiciones de TRANSMETRO S.A.S. dado que no genera una erogación adicional a la que ya está establecida para el sistema de recargas.

DERLY MENDOZA FERNÁNDEZ
Subgerente de Operaciones